

44 -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
Ibagué Tolima, Dos (2) de Febrero dos mil veintiuno (2.021)

Ref: Ejecutivo singular de BANCO BOGOTA S.A. contra  
EDSON ANTONIO OSPINA ROBAYO  
Rad. 73001-40-03-001-2020-00063-00

Como quiera que se omitió efectuar el registro en el siglo XXI, la actuación del diecisiete (17) de noviembre de 2020, mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procede a registrar la presente actuación y efectuarse la publicidad en los estados electrónicos respectivamente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

1942



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA S.A. contra  
EDSON ANTONIO OSPINA ROBAYO.  
Rad. 73001-40-03-001-2020-00063-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 17 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de EDSON ANTONIO OSPINA ROBAYO, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$35.192.338.00**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré 93361670, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 28 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte demandada se notificó la orden de apremio mediante aviso que trata el art. 292 del C.G, visto a folio 37 a 39 del expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 41 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

De otra parte, tenga en cuenta la subrogación que hace el Fondo Nacional de Garantías visto a folio 37 a 40 C.1, en este proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,  
RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'100.000 =  
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ

\$ 1'100.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Ibague, 18/11/2020  
Anotación en el Estado No. 127  
de esta fecha, se NOTIFICA a las partes  
interior. No se han de firmar los  
Se. [Signature]

**EJECUTORIA**  
El 23 de noviembre de 19<sup>2020</sup> queda ejecutoriada  
la Providencia anterior  
El Secretario, [Signature]